Firmado digitalmente por MARTINEZ GONZALEZ Antero Guillermo Martin FAU 20562836927 soft
Cargo: Administrador Tecnico Ffs
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.03.2023 12:29:58 -05:00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Magdalena Del Mar, 15 de Marzo del 2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° D000077-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-

VISTO:

El INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° D000010-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-AI de fecha 28 de febrero de 2023, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra **José Dilmer Elias Preciado** identificado con DNI N.°45329519 con domicilio legal en Calle Carlos Pizarro No 108, Caserío La Encantada, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, y **Martín Panta Elías** identificado con DNI N° 32544778 con domicilio legal en Calle Carlos Pizarro N.° 104, Caserío La Encantada, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura; por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna silvestre, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestario adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, constituyéndose en la nueva autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, así como se constituye como ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, aprobó el Reglamento de Organizaciones y Funciones del SERFOR, el cual establece que este organismo cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se transfiera las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y el responsable del órgano desconcentrado de actuación local es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien es designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva y depende jerárquica, funcional, administrativa de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada;

Que, conforme lo establece el numeral 8 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre “El Estado ejerce el dominio eminencial sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como sus frutos y productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos”;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **HGZQUWO**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 124° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala *"La guía de transporte es el documento que ampara la movilización de productos forestales y de fauna silvestre, sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento. Esta guía de transporte tiene carácter de declaración jurada (…) siendo los firmantes responsables de la veracidad de la información que contiene";*

Que, de acuerdo al artículo 126° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1319, se establece que "toda persona está obligada, ante el requerimiento de la autoridad forestal, a acreditar el origen legal de cualquier producto o espécimen de especie de flora y fauna silvestre";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444);

Que, el artículo 248° del Capítulo III del TUO de la Ley N° 27444, establece los principios del Procedimiento Administrativo Sancionador, siendo estos: 1.- Legalidad, 2.- Debido procedimiento, 3.- Razonabilidad, 4.-Tipicidad, 5.-Irretroactividad, 6.-Concurso de Infracciones, 7.-Continuidad de infracciones, 8.-Causalidad, 9.-Presunción de Licitud, 10.- Culpabilidad, 11.-Non bis in ídem;

Firmado digitalmente por MARTINEZ GONZALEZ Antero Guillermo Martin FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.03.2023 12:27:43 -05:00

Que, mediante el numeral 4 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, establece el principio de razonabilidad, el cual detalla que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;

b) La probabilidad de detección de la infracción;

c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;

d) El perjuicio económico causado;

e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y

g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, de fecha 12 de abril de 2021, se aprueba el "Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre", el mismo que en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, deroga el Título XXVIII del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Título XXIV del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el Titulo XVII y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, el Titulo XXI y la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal y Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades aprobado por Decreto

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **HGZQUWO**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Supremo N° 021-2015-MINAGRI, los artículos 18 y 20 del Anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, que aprueba disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE de fecha 12 de enero del 2018, se aprobó los "*Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria*", en mérito a ello la ATFFS-Piura, realizó el cálculo de la multa; (en adelante Lineamientos de Gradualidad);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR-DE; se modifica la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de los "Lineamientos para la Aplicación de los Criterios de Gradualidad para la Imposición de la Sanción Pecuniaria";

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, la Dirección Ejecutiva del SERFOR, se aprobó "Los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador";

Firmado digitalmente por MARTINEZ GONZALEZ Antero Guillermo Martin FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.03.2023 12:27:52 -05:00

Que, en el numeral 7.1.1 del literal 7.1 del artículo VII en los Lineamientos para el desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador" aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE,(en adelante Los Lineamientos SERFOR), de fecha 27 de enero del 2020, se establece que (…) que el acto administrativo que da inicio al procedimiento administrativo sancionador, es notificado al administrado, con la finalidad de que este pueda ejercer su derecho a la defensa, puede ser: a) Un Acta de Intervención y b) Una Resolución Administrativa; de conformidad con lo señalado en el numeral 6.6 de los presentes lineamientos, adjuntando los informes o actas de verificación correspondientes;

Que, el numeral 1 del artículo 254.1 del TUO de la Ley N° 27444, establece que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por *"diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción";*

Que, mediante Resolución Administrativa N° 139-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de fecha 23 de abril de 2018, se designó a los responsables de la fase instructora en los procedimientos administrativos sancionadores en todo el ámbito de la ATFFS-PIURA, siendo los siguientes profesionales: Ing. Hermenegildo Cortez Neira, Ing. Herlinda Julca Calderón, Blg. Max Guerra Tume, Ing. Nelly Esther Pilco Díaz, Ing. Nelvyn Meléndez Pereyra, Ing. Rafael Martín Mendoza Urbina, Ing. Winson Ramírez Lequernaque, y el Ing. Roberto Miceno Seminario Trelles;

Que mediante Acta de Intervención Policial s/n, de fecha 31 de enero de 2023, realizada por efectivos policiales de la CPNP-Chulucanas, manifiestan que realizado el servicio de patrullaje móvil preventivo por los puntos críticos de la ciudad, informan que, en el Sector Lagunas a la altura del basurero de la Municipalidad de Chulucanas, fueron alertados que sujetos estaban talando árboles con motosierra, específicamente en la parcela del señor GREGORIO ELIAS CHERO, visualizando a dos sujetos, uno de ellos con motosierra talando árboles al parecer de faique, y cerca suyo un hacha, y tres machetes, así como un vehículo menor (moto furgón) con placa de rodaje No 4232-BP, serie No LLELHNFD3JA000706, motor N° LC174MNRQ246558, marca MAVILA, color azul, en cuyo interior habían troncos y palos al parecer de faique recién talados, y palos, por lo que se procedió a pedir sus documentos de identificación, siendo **José Dilmer Elias Preciado** identificado con DNI N.°45329519 con domicilio legal en Calle Carlos Pizarro No 108, Caserío La Encantada, distrito de Chulucanas,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **HGZQUWO**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

provincia de Morropón, departamento de Piura, y **Martín Panta Elías** identificado con DNI N° 32544778 con domicilio legal en Calle Carlos Pizarro N.° 104 – Caserío La Encantada, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, manifestaron no contar con la identificación vehicular, soat y licencia de conducir, se les preguntó si contaban con el permiso de SERFOR para realizar la tala de árboles, manifestando que no contaban, por lo cual, fueron trasladados a la dependencia policial para las diligencias de ley, dejando constancia que en comisaria se contó 146 unidades de palos delgados al parecer de faique, y 20 unidades de palos gruesos al parecer de faique. Asimismo, en la parte final de la misma, indica, que las actas fueron redactadas en las instalaciones de la CPNP – Chulucanas, por medidas de seguridad de los personales policiales e intervenidos, dado que el lugar no prestaba las garantías del caso;

Que, mediante Oficio N°189-2023-I-MACREGPOL-PIU-TUM-/DIVOPUS-PIU-CS.PNP CH.SI, de fecha 03 de febrero de 2022, el Comisario de la CPNP. Chulucanas, pone a disposición en calidad de custodia a la ATFFS-PIURA/SEDE CHULUCANAS, un (01) vehículo menor (moto furgón), con placa de rodaje No 4232-BP, serie N.° LLELHNFD3JA000706, motor N° LC174MNRQ246558, marca MAVILA, color azul, una (01) motosierra serie 187864216 marca Sthil MS 661, color naranja-blanco, tres (03) machetes con cacha de madera marca tramontina, un (01) hacha con cabo de madera y ciento sesenta y seis (166) unidades de madera rolliza de diferentes diámetros y longitudes;

Firmado digitalmente por MARTINEZ GONZALEZ Antero Guillermo Martin FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.03.2023 12:28:02 -05:00

Que, mediante Acta de Intervención Nº 001-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA- SEDE CHULUCANAS, de fecha 03 de febrero del 2023, el Órgano Instructor de la Sede Chulucanas/ATFFS-PIURA, da inicio al procedimiento administrativo sancionador contra **José Dilmer Elias Preciado** identificado con DNI N.°45329519 con domicilio legal en Calle Carlos Pizarro No 108, Caserío La Encantada, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, y **Martín Panta Elías** identificado con DNI N° 32544778 con domicilio legal en Calle Carlos Pizarro N.° 104 – Caserío La Encantada, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, indicando que como referencia se encuentra el OFICIO N°189-2023-I-MACREGPOL-PIU-TUM-/DIVOPUS-PIU-CS.PNP CH.SI, relacionados con la intervención policial de la CPNP Chulucanas, donde se narra las actuaciones indicando que en mérito el servicio de patrullaje móvil preventivo por los puntos críticos de la ciudad, efectivos policiales de la CPNP-Chulucanas, dan cuenta que a orillas del río Piura, (cauce del río), en el Sector Lagunas – Altura del sector "La Susana" – Chulucanas – Morropón – Piura, se encontraban los administrados realizando tala de árboles de la especie forestal *Acacia macracantha* "Faique", además indican que se visualizó un (01) vehículo menor (moto furgón), con placa de rodaje No 4232-BP, serie No LLELHNFD3JA000706, motor N° LC174MNRQ246558, marca MAVILA, color azul, una (01) motosierra serie 187864216 marca Sthil MS 661, color naranja-blanco, tres (03) machetes con cacha de madera marca tramontina, un (01) hacha, con cabo de madera, y en el interior del vehículo ciento sesenta y seis (166) unidades de madera rolliza de diferentes diámetros y longitudes, para lo cual, se levantó la presente acta imputando las infracciones administrativas a la legislación forestal **MUY GRAVE** por ***"Talar,*** *extraer y/o aprovechar recursos forestales, sin autorización, en su condición o no de titular del título habilitante, a excepción de los aprovechados por subsistencia"; y por* ***"Transportar*** *especímenes, productos o subproductos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización",* tipificadas en los ítems 21 y 24 respectivamente, del Anexo I del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por D.S N° 007-2021-MIDAGRI, procediendo a dictar las medidas provisionales de decomiso de producto forestal antes indicado y de las herramientas utilizadas, así como la inmovilización del vehículo menor (moto furgón) marca MAVILA, de placa rodaje N°4232-BP, el mismo que quedó internado en el almacén de la Agencia Agraria Chulucanas, sito en calle Lima N°

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **HGZQUWO**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

018, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento Piura (conforme al Acta de Internamiento N° 001-2022- MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE CHULUCANAS de fecha 27 abril 2022), hasta obtener respuesta de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, sobre la ubicación y características del área;

Que, mediante **Acta de Constatación N° 007-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS P/SEDE CHULUCANAS**, de fecha 01 de febrero de 2023, el Órgano Instructor de la ATFFS-PIURA/SEDE CHULUCANAS, da cuenta que, por orden de FEMA-PIURA, y en coordinación con personal de la CPNP Chulucanas, se realizó una inspección en el sitio de intervención, donde concluye que **EL ÁREA NO CONSTITUYE UN BOSQUE NI FORMACIÓN BOSCOSA.**

Que, mediante escrito s/n de fecha 15 de febrero del 2023, el señor **José Dilmer Elías Preciado**, identificado con DNI N° 45329519, a través de su Abogada Aide Arias Montero con Registro ICAP N° 4272, presentan sus descargos a la imputación de cargos contenida en el Acta de Intervención N° 001-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA- SEDE CHULUCANAS; "*señalando que el día 31 de enero de 2023, personal policial de la CPNP Chulucanas, lo intervinieron sin ninguna razón dentro de la parcela de su padre Gregorio Elias Chero, cuando se encontraba enramando un cerco para proteger sus cultivos ante la crecida del río, y que conforme Acta de Constatación N° 007-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS P/SEDE CHULUCANAS, el lugar donde lo encontraron no constituye bosque ni formación boscosa, que su padre es posesionario de dicho predio conforme a la documentación que adjunta al presente, y que dicha intervención fue realizada por una rencilla por la parcela entre el señor Arturo Cueva Orozco y su padre, quien siempre realiza denuncias falsas que terminan archivadas como la del Caso N° 2021-966, denuncia por usurpación (adjunta copias), asimismo, agrega que la moto intervenida se encontraba en el lugar de los hechos, no habiendo sido utilizada para transportar ninguna especie forestal, sin embargo, personal policial se encargó de poner los palos y ramas en el vehículo, trasladándonos a la comisaria. Por lo cual, solicita se le devuelva el vehículo al ser su herramienta de trabajo al igual que las herramientas retenidas, desconocía que esta acción era ilegal, que es agricultor y que estos hechos han afectado a su anciano padre";*

Firmado digitalmente por MARTINEZ GONZALEZ Antero Guillermo Martin FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.03.2023 12:28:11 -05:00

Que, la Autoridad Instructora de la ATFFS- Piura, garantiza al administrado la plena vigencia del principio del debido procedimiento, a través del ejercicio de su derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir medios probatorios, a fin que la resolución final que se emita, se fundamente en la veracidad de los hechos y sobre la base de los mismos y los medios de prueba obrantes en el procedimiento sancionador se determine, de ser el caso, la sanción que corresponda;

Que, mediante **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° D000010-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-AI** de fecha 28 de febrero de 2023, la Autoridad Instructora, luego de realizado un análisis de los hechos, visto las pruebas y descargos presentados, emite su informe final de instrucción, concluyendo que, en un primer momento se presumió una infracción a la normatividad forestal y de fauna silvestre vigente, con el accionar de los intervenidos, y que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador, sin embargo, durante la investigación los cargos fueron desvirtuados a partir de los medios probatorios que se actúan en la instrucción del mismo, para este caso por orden de FEMA-PIURA, y en coordinación con personal de la CPNP Chulucanas, se levantó in situ el día 01 de febrero de 2023, el Acta de Constatación N° 007-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS P/SEDE CHULUCANAS, indicando que el área donde la CS.PNP – CHULUCANAS-SEINCRI, realizó la intervención, corresponde a una orilla del río Piura, a la altura del sector "La Susana", señalando que el **área que No constituye un bosque ni formación boscosa.** En consecuencia, de la investigación del presente PAS se determina que el recurso maderable, al no formar parte de ninguna de las

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **HGZQUWO**

categorías consideradas como patrimonio forestal conforme al artículo 4° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, los administrados NO estarían inmersos en la comisión de infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, ni al Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobad por D.S N° 007-2021-MIDAGRI, por lo cual, no corresponde la aplicación de sanción de multa, ni se continúe con las medida provisorias de inmovilización de vehículo y decomiso de las herramientas; por lo cual, considera archivar el presente PAS contra los señores José Dilmer Elías Preciado, identificado con DNI N° 45329519; Martín PANTA ELIAS, identificado con DNI N° 32544778, recomendando levantar la medida provisional de inmovilización del vehículo menor (moto furgón) marca MAVILA color azul, placa de rodaje N°4232-BP, serie N°LLELHNFD3JA000706, motor N° LC174MNRQ246558, y levantar la medida de decomiso de las herramientas: una (01) motosierra serie 187864216 marca Sthil MS 661, color naranja-blanco, tres (03) machetes con cacha de madera marca tramontina, un (01) hacha, con cabo de madera;

Respecto a la medida provisional de decomiso del producto forestal maderables dictada en el Acta de Intervención Nº 001-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA- SEDE CHULUCANAS, el Órgano Instructor, recomienda que, al no haber acreditado hasta la fecha la obtención legal del producto maderable, en aplicación del dominio eminencial del Estado, (Título Preliminar, artículo II, numeral 8 de la Ley N° 29763), se dispone: Aprobar el decomiso definitivo de ciento sesenta y seis (166) unidades de madera rolliza, de diferentes diámetros y longitudes, de la especie forestal "*Acacia macracantha*", equivalente a un volumen de 0.55 m^3;

Firmado digitalmente por MARTINEZ GONZALEZ Antero Guillermo Martin FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.03.2023 12:28:22 -05:00

Que, mediante Cédula de Notificación N° 0075-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, y Cédula de Notificación N° 0076-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, se le notifica a los administrados con fecha 02 de marzo de 2023, recepcionados por su Abogada Haydee Amada Arias Montero con DNI N° 02863606 con el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° D000010-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-AI, de conformidad a lo establecido en el numeral 5) del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, concordante con los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y el desarrollo del procedimiento sancionador", aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-SERFOR-DE, otorgándoles el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, a fin que formule sus descargos al presente informe;

Que, esta Autoridad Decisora debe emitir mediante resolución administrativa, el pronunciamiento final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada uno de los hechos imputados que constituye infracción, y de ser el caso, impone las sanciones y/o las medidas complementarias y/o correctivas que correspondan;

Asimismo, en el presente caso, se debe tener en cuenta el principio de verdad material dispuesto en el artículo IV del numeral 1.11 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, donde se establece que *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas".* Siendo así, la autoridad puede utilizar todos aquellos medios de prueba necesarios para acreditar los hechos invocados o que fueron conducentes para resolver el procedimiento, verificando la verdad, esto es, reunir todos los elementos de juicio necesarios para saber cómo ocurrió en un caso y, de esa manera, tomar todas las medidas que sean necesarias para garantizar los derechos de las personas, todo ello, con la finalidad de emitir un pronunciamiento apegado a derecho, donde la Administración no solo deba limitarse con lo aportado por los administrados, sino que debe actuar, aún de oficio;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **HGZQUWO**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, visto las pruebas, y descargos presentados, esta Autoridad Decisora, indica que resulta de aplicación en el presente PAS lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, que establece *"Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras que no cuenten con evidencia en contrario",* por lo cual, estamos conforme por lo concluido por la Autoridad Instructora, en el sentido de absolver de los cargos imputados a los señores **José Dilmer Elías Preciado** identificado con DNI N.°45329519, y **Martín Panta Elías** identificado con DNI N° 32544778, al no existir responsabilidad administrativa, *debido a que el recurso maderable fue extraído dentro de un área que NO corresponde a un bosque ni formación boscosa*, por lo cual, en base al principio del debido procedimiento[1], al no constituir una infracción a la Legislación Forestal, no se puede dictar una sanción administrativa sino su absolución;

Que, respecto a la medida provisional de inmovilización del vehículo menor (moto furgón) marca MAVILA color azul, placa de rodaje N°4232-BP, serie N°LLELHNFD3JA000706, motor N° LC174MNRQ246558, y de decomiso de las herramientas: una (01) motosierra serie 187864216 marca Sthil MS 661, color naranja-blanco, tres (03) machetes con cacha de madera marca tramontina, un (01) hacha, con cabo de madera, ejecutado mediante Acta de Intervención Nº 001-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA- SEDE CHULUCANAS, de fecha 03 de febrero del 2023, esta Autoridad Decisora considera de Oficio **dejar sin efecto**[2] dichas medidas, porque se ha determinado que los hechos imputados no constituyen infracción a la legislación forestal;

Que, respecto a la medida cautelar de decomiso del producto forestal dispuesta mediante Acta de Intervención Nº 001-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA- SEDE CHULUCANAS, esta Autoridad Sancionadora, considera disponer su decomiso definitivo, de conformidad al numeral 9.2 del artículo 9 del D.S N° 007-2021-MIDAGRI, el cual señala que *independientemente de la responsabilidad administrativa que se determine sobre los presuntos infractores, la autoridad administrativa competente puede disponer, en caso corresponda***, la recuperación del recurso forestal y de fauna silvestre, en ejercicio del dominio eminencial del Estado, en tanto no se haya acreditado su origen legal**, ello concordante con el numeral 8 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el cual señala que *"El Estado ejerce el dominio eminencial sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como de sus frutos y productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos";*

Firmado digitalmente por MARTINEZ GONZALEZ Antero Guillermo Martin FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.03.2023 12:28:34 -05:00

Que, es importante señalar que los administrados no registran antecedentes administrativos por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, según consulta a la base de datos de infractores de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura, asimismo, no cuenta con permiso para aprovechamiento forestal, transporte y almacenamiento;

Que, por otro lado, es necesario resaltar que durante el desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra los procesados, se ha cumplido con el debido procedimiento

[1] TUO de la Ley N° 27444, Art. 248, numeral 2.- **Principio del Debido Procedimiento,** establece que *"No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento (…)*

[2] Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba "Los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador"; numeral 7.7.5 del numeral 7.7, prescribe que "De oficio o a instancia de parte, y en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador, se puede modificar o sustituir dicha medida por otra, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su imposición, asimismo, ***podrá dejarse sin efecto tales medidas, cuando la autoridad que la impuso compruebe que ya no son indispensables para cumplir con los objetivos del caso concreto***";

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **HGZQUWO**

administrativo, se actuó en todo momento respetando el principio de Debido Procedimiento, Legalidad, Licitud, Causalidad y el Principio de Tipicidad, así como, se estableció el monto de la sanción pecuniaria en cumplimiento de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y aplicación de los criterios de gradualidad, además se tomó en consideración la aceptación expresa y por escrito de la comisión de las infracciones administrativas por parte del procesado;

Que, por los considerandos antes expuestos y a lo dispuesto por el TUO de la Ley Nº 27444, Ley Forestal y Fauna Silvestre - Ley Nº 29763 que crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2015-MINAGR, Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, y Resolución de Dirección Ejecutiva Nº D000086-2022-MIDAGRI-SERFOR/DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Absolver a los señores **José Dilmer Elias Preciado** identificado con DNI N.°45329519 y **Martín Panta Elías** identificado con DNI N° 32544778, de los cargos formulados mediante Acta de Intervención Nº 001-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA- SEDE CHULUCANAS, de fecha 03 de febrero del 2023, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa.

Firmado digitalmente por MARTINEZ GONZALEZ Antero Guillermo Martin FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.03.2023 12:28:49 -05:00

Artículo 2º.- Aprobar el decomiso definitivo del producto forestal consistente ciento sesenta y seis (166) unidades de madera rolliza, de diferentes diámetros y longitudes, de la especie forestal "*Acacia macracantha*", equivalente a un volumen de 0.55 m^3; de conformidad al numeral 9.2 del artículo 9 del D.S N° 007-2021-MIDAGRI, concordante con el numeral 8 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto las medidas provisionales de inmovilización del vehículo menor (moto furgón) marca MAVILA color azul, placa de rodaje N° 4232-BP, serie N° LLELHNFD3JA000706, motor N° LC174MNRQ246558, y de decomiso de las herramientas: una (01) motosierra serie 187864216 marca Sthil MS 661, color naranja-blanco, tres (03) machetes con cacha de madera marca tramontina, un (01) hacha, con cabo de madera, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa, **salvo que exista otra medida provisoria dictada sobre este.**

Artículo 4°.- Notificar, con la presente Resolución Administrativa a los señores **José Dilmer Elias Preciado** identificado con DNI N.°45329519 con domicilio legal en Calle Carlos Pizarro No 108, Caserío La Encantada, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, y **Martín Panta Elías** identificado con DNI N° 32544778 con domicilio legal en Calle Carlos Pizarro N.° 104, Caserío La Encantada, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura; para sus fines y conocimiento.

Artículo 5°.- Transcribir la presente Resolución al infractor, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre–SERFOR, a la Policía Nacional del Perú, Sede Chulucanas/ATFFS-PIURA, **FEMA-PIURA,** para los fines pertinentes.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.gob.pe/serfor.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **HGZQUWO**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Regístrese y comuníquese,

SERFOR

Firmado digitalmente por MARTINEZ GONZALEZ Antero Guillermo Martin FAU 20562836927 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.03.2023 12:27:34 -05:00

Documento firmado digitalmente

ANTERO GUILLERMO MARTIN MARTINEZ GONZALEZ
ADMINISTRADOR TECNICO FFS
ATFFS - PIURA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **HGZQUWO**